



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0  
Proc. # 7001921 Radicado # 2026EE124555 Fecha: 2026-06-16  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER108676 del 2026-05-26**  
Rad. Subred Sur Occidente No. SSO-2026-351-020129-1 del 2025-05-25  
Su Ref.: Radicado SSO-2026-4-006940-4. SP 27005  
Petición No. 3349612026

**Antecedentes: Radicado SDA No.2026EE107449 del 2026-05-25**  
**Radicado SDA No. 2026ER96322 del 2026-05-11**  
Petición No. 3349592026

**Radicado SDA No. 2026ER96111 del 2026-05-11**  
Petición No. 3349572026

Radicado SDA No. 2025EE231885 del 2025-10-02  
**Radicado SDA No. 2025ER209012 del 2025-09-11**  
Rad. Subred Sur Occidente No. SSO-2025-351-031492-1 del 2025-09-10  
Su Ref.: SSO-2025-4-011388-4 SP 22359  
Petición No. 4467482025  
Petición No 4467492025  
Petición No 4451592025  
Petición No 4451382025  
Petición No 4451602025  
Petición No 4467512025  
Petición No 4451412025  
Petición No 4467542025  
Petición No 4451422025  
Petición No 4451402025  
Petición No 4451532025  
Petición No 4467502025  
Petición No 4451612025

**Radicado SDA No. 2025ER197855 del 2025-09-01**  
Petición No. 4451702025



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

**Radicado SDA No. 2025ER197882 del 2025-09-01**  
Petición No. 4451442025

**Radicado SDA No. 2025ER183936 del 2025-08-15**  
Petición No. 3954072025

Radicado SDA No. 2025EE175673 del 2025-06-10  
Petición No. 2812822025

**Radicado SDA No. 2025ER123576 del 2025-06-10**  
Petición No. 2812822025

**Radicado SDA No. 2025ER128337 del 2025-06-16**  
Petición No. 2928522025

Radicado SDA No. 2025EE169177 del 2025-07-30  
**Radicado SDA No. 2025ER118326 del 2025-06-04**  
Petición No. 2671692025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. traslada por competencia a esta Secretaría la solicitud interpuesta por *petionario anónimo*, donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado “**EVENTOS Y RECEPCIONES EL GRAN MUELLE DE LUZ**” ubicado en la **CL 65 F Sur No. 80 C - 40** de la localidad de Bosa; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a continuación se da respuesta a cada una de las solicitudes expuestas:

En primer lugar, en cuanto a lo solicitado como:

***INSPECCIONES EFECTIVAS EN LOS HORARIOS DONDE OCURREN LOS HECHOS.***

***MEDICION DE NIVELES DE RUIDO.***

Como es de su conocimiento mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE107449 del 2026-05-25, esta Entidad informó que se realizaría visita al

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado.

En consecuencia, esta Entidad realizará como se informó en el radicado precipitado una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026** específicamente en el rango de fechas comprendido del **04 al 26 de septiembre del presente año**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>2</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que las visitas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa, teniendo en cuenta que la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido) está sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006*<sup>3</sup>), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que esta Entidad no es una unidad de atención inmediata, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo que depende de factores externos como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud:

<sup>1</sup> Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

<sup>2</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>3</sup> "Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental."



## **APLICACION DE SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.**

Cabe precisar que al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup> (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*<sup>5</sup>), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>6</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes

Por otro lado, en cuanto a lo expuesto: “(...) *No solo se trata del volumen elevado, sino también de vibraciones (...)*”, la problemática derivada de vibraciones generadas por la operación del establecimiento objeto de seguimiento, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido no permite evaluar el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación), dado que se refiere estrictamente a la emisión sonora que se transmite en el aire y puede generar una afectación al ambiente.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y en atención a las solicitudes de:

### **APERTURA INMEDIATA DEL ICV.**

### **SEGUIMIENTO REAL HASTA SOLUCIONAR DEFINITIVAMENTE ESTA PROBLEMÁTICA.**

Se comunica que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Bosa y a la Alcaldía Local la presunta **problemática de perturbación**

<sup>4</sup> Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>6</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

**sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Expuestas las consideraciones anteriores, se evidencia que la Subred Sur Occidente trasladó la petición a la Alcaldía Local de Bosa y con fundamento en el artículo 21 de la 1755 de 2015<sup>7</sup> se realiza el traslado por competencia a la Estación de Policía de Bosa, a fin de que se adelanten las acciones correctivas pertinentes para restablecer el orden público afectado por la perturbación de ruido. Asimismo, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para su conocimiento y adelante acciones pertinentes referentes a la afectación a la salud.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

---

<sup>7</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia informativa a:** *Doctora Judy Marcela López Guerrero, coordinadora PIC o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsuoccidente.gov.co. Dirección: CL 9 No. 36 – 46. Teléfono: (+601) 4399090. (SIN ANEXOS)*

**Con traslado a:** *Comandante de Estación. Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J Sur No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) 3502150329.*

**Anexo entidades:** *Radicado SDA No. 2026ER108676 del 2026-05-26. Pdf (7) Folios*